

Exp. No.261/08 noviembre/2021 A.F.

310.28

RESOLUCIÓN No. **1247**

(27 DIC 2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades
legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y la Resolución
No.0907 de 28 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO

En atención a oficio con radicado interno No. 3491 de 22 de junio de 2021, presentado por **LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTO CENTRO NORTE- AIRPLAN**, Identificado con el NIT 900205407-1, Representada Legalmente por la señora SARA INES RAMIREZ RESTREPO, el cual solicita a través de ARLEYDIS MONTALVO MENDOZA, Ingeniera Sanitaria y Ambiental del Aeropuerto Las Brujas del Municipio de Corozal-Sucre el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro del Aeropuerto Las Brujas de Corozal; se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita y emitan concepto técnico de viabilidad o no a la solicitud.

Que mediante informe de visita No. 0220 realizada el día 15 de julio y concepto técnico No. 0439 de 02 de noviembre de 2021 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Al llegar al sitio de la visita, en lote del Aeropuerto Las Brujas, en el Municipio de Corozal Sucre, y después de un recorrido minucioso por el predio y el área a intervenir para la ejecución del proyecto de obras menores de estabilización de taludes, ampliación de canal de aguas lluvias y reubicación de cerramiento perimetral, que se lleva a cabo en el Municipio de Corozal.
- El recorrido se realizó con el acompañamiento del señor RONALD TETE, en calidad de técnico de mantenimiento, y mediante vía telefónica se sostuvo comunicación con la ingeniera ambiental ARLEYDIS MONTALVO MENDOZA, en representación de la aeronáutica, se corroboró que los árboles aislados que requieren dicha intervención, corresponden a un número total de trece (13) especímenes, los cuales concuerdan con los relacionados en el inventario aportado por el solicitante, para la actividad de aprovechamiento forestal, plantados en el alindamiento de la obra en ejecución, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Exp. No.261/08 noviembre/2021 A.F.
310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1247**
(27 DIC 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

INVENTARIO FORESTAL AEROPUERTO LAS BRUJAS DE COROZAL.

Nombre común	Nombre Científico	Familia	distancia a la altura del pecho (m)	Circunferencia a la altura del Pecho (CAP) (cm)	Diámetro a la altura del Pecho-DAP- (cm)	Área basal (m2)	AT(m)	VOL (m3)	Coordenadas Geográficas		Diámetros de Copa (m)			Diagnostico fitosanitario	observación	Descripción de Ubicación
									Latitud (N)	Longitud (W)	Diámetro Mayor	Diámetro Menor	Diámetro Promedio (m)			
Jobo	Spiondas Mombin	Anacardiaceae	130	140	0.45	0.16	1.2	1.2	9°19'29.85"N	75°17'14.85"W	2	1	1.5	BUENO	T.a	Vivienda Maria Mercedes
Jobo	Spiondas Mombin	Anacardiaceae	130	90	0.29	0.06	3	0.1	9°19'29.85"N	75°17'14.85"W	4	3	3.5	BUENO	T.a	
Tatumo	Crescentia cujpe	Bignoniaceae	130	30	0.10	0.01	3.5	0.0	9°19'29.99"N	75°17'15.44"W	5	2	2.5	BUENO	T.a	Vivienda Recaudante y Vivienda RDE
Jobo	Spiondas Mombin	Anacardiaceae	130	37	0.12	0.01	4	0.0	9°19'30.09"N	75°17'15.37"W	4	3	3.5	BUENO	T.a	
Jobo	Spiondas Mombin	Anacardiaceae	130	145	0.46	0.17	5	0.7	9°19'30.09"N	75°17'15.35"W	3	2	2.5	BUENO	T.a	
Jobo	Spiondas Mombin	Anacardiaceae	130	160	0.51	0.20	8	1.1	9°19'30.13"N	75°17'15.31"W	4	3	3.5	BUENO	T.a	
Jobo	Spiondas Mombin	Anacardiaceae	130	165	0.53	0.22	8	1.1	9°19'30.18"N	75°17'15.23"W	3	3	3.0	BUENO	T.a	Vivienda Antonio Baeta
Jobo	Spiondas Mombin	Anacardiaceae	130	195	0.62	0.30	9	1.8	9°19'30.19"N	75°17'15.20"W	4	3	3.5	BUENO	T.a	
Cerezo Chillo	Prunus Serotina	Rosaceae	130	180	0.57	0.26	10	1.7	9°19'29.65"N	75°17'15.71"W	3	2	2.5	BUENO	T.a	Vivienda Alvertina Moreno
Cerezo Chillo	Prunus Serotina	Rosaceae	130	95	0.30	0.07	10	0.5	9°19'29.67"N	75°17'15.70"W	3	2	2.5	BUENO	T.a	
Anón	Annona Squamata	Annonaceae	130	30	0.10	0.01	3.5	0.0	9°19'29.68"N	75°17'15.70"W	2	1	1.5	BUENO	T.a	
Cafestilla	Cassia Grandis	Fabaceae	130	87	0.28	0.06	15	0.6	9°19'29.49"N	75°17'15.24"W	4	3	3.5	BUENO	T.a	Vivienda Tinas del Rosario Moreno Muñoz, La Asera
Cafestilla	Cassia Grandis	Fabaceae	130	95	0.30	0.07	15	0.7	9°19'29.49"N	75°17'15.24"W	4	3	3.5	BUENO	T.a	
								8.7					37.0			

Tabla#1.

- Se verificaron uno a uno los individuos arbóreos, donde, de manera satisfactoria se ratificaron los datos plasmados en el inventario forestal presentando ante CARSUCRE.
- Al finalizar el recorrido se pudo identificar satisfactoriamente trece (13) árboles, de los cuales, todos son solicitados para realizar actividad de tala.
- En el plan de aprovechamiento forestal presentado por la empresa peticionaria del aprovechamiento forestal, el inventario forestal se detalló con los siguientes ítems: metodología implementada para la realización del inventario forestal al 100%, especificando coordenadas, nombre común y científico de los especímenes a aprovechar, altura total, circunferencia a la altura del pecho y volumen total.
- El Plan de aprovechamiento Forestal cumple con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015.
- Que la autorización del aprovechamiento se basa en el informe de visita presentado por los técnicos.
- El documento anexo plantea las alternativas a realizar durante las actividades del aprovechamiento; haciendo la descripción de las medidas

Exp. No.261/08 noviembre/2021 A.F.
310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1247
(27 DIC 2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

compensatorias luego de las actividades a realizar y justifican de manera clara y concisa porqué se amerita el aprovechamiento.

- Los árboles solicitados para el aprovechamiento no se localizan en sitios en los cuales el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, prohíba esta actividad de tala o aprovechamiento.
- Los árboles solicitados en aprovechamiento no se localizan en zona de reserva forestal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 2º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: "La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 31 numeral 9 de la precitada ley, señala dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las clases de aprovechamiento forestal. Sección 3 artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.



Exp. No.261/08 noviembre/2021 A.F.
310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº

1247

(27 DIC 2021)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

El Artículo 2.2.1.1.7.1. Sección 7. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

El artículo 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

El artículo 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

El artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Exp. No.261/08 noviembre/2021 A.F.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1247

(27 DIC 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

El artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Analizado y evaluado el Plan de Aprovechamiento Forestal **UNICO**, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1791 de 1996 es viable autorizar a **LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTO CENTRO NORTE- AIRPLAN**, Identificado con el NIT 900205407-1, a través de la señora **ARLEYDIS MONTALVO MENDOZA**, Ingeniera Sanitaria y Ambiental del Aeropuerto Las Brujas del Municipio de Corozal-Sucre, para que realice el aprovechamiento forestal de **TRECE (13)** árboles, descritos en el inventario forestal relacionado en la tabla #1, y que se encuentran localizados en lote del Aeropuerto Las Brujas en el Municipio de Corozal Sucre,.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Analizado y evaluado el Plan de Aprovechamiento Forestal **ÚNICO**, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1791 de 1996, es viable autorizar a **LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTO CENTRO NORTE- AIRPLAN**, Identificado con el NIT 900205407-1, a través de la señora **ARLEYDIS MONTALVO MENDOZA**, Ingeniera Sanitaria y Ambiental del Aeropuerto Las Brujas del Municipio de Corozal-Sucre, para que realice el aprovechamiento forestal de **TRECE (13)** árboles, descritos en el inventario forestal relacionado en la tabla #1, y que se encuentran localizados en lote del Aeropuerto Las Brujas en el Municipio de Corozal Sucre,.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado para el presente aprovechamiento deberá tener en cuenta:

Exp. No.261/08 noviembre/2021 A.F.
310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 1247

(**27 DIC 2021**)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

- 2.1. No exceder la cantidad de trece (13) árboles para corte, únicamente de las especies autorizadas para la actividad en mención, equivalentes a un Volumen de aprovechamiento total de ocho puntos siete metros cúbicos (8.7m³), de madera.
- 2.2. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 2.3. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 2.4. La fauna del área (en caso de existir presencia de esta) no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
- 2.5. deberá realizar encerramiento del área de intervención, para evitar ocasionar daño a las viviendas, transeúntes o vehículos que circulen por el sector, teniendo en cuenta que estos árboles se encuentran en el área urbana de la ciudad de Sincelejo.

ARTICULO TERCERO: El autorizado como medida de compensación por los trece (13) árboles a aprovechar, deberá establecer y mantener en la siguiente relación: Cuarenta (40) árboles por cada árbol aprovechado, por lo que por los trece (13) árboles a intervenir se deberán compensar con la siembra y el mantenimiento de **QUINIENTOS VEINTE (520) nuevos árboles**, de los cuales por lo menos el 50% con especies frutales nativas de la región y se deberán establecer en la zona urbana de la ciudad de Corozal, en lo posible muy cercanos al área de influencia del proyecto, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, y el otro 50% de los árboles deberán ser en especies maderables, distribuidos entre las especies de nombre común Carreto y Trébol, para lo cual se deberá realizar el respectivo ahoyado donde se plantaran los nuevos especímenes, con aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.10 a 1.5 metro de altura. Las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento o en el inicio de la próxima temporada de lluvias, y los cuidados correspondientes para su desarrollo idóneo como abonado frecuente, y jardinería 4 veces al año, durante cinco años.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá presentar un Plan de Compensación Forestal donde detalle los siguientes aspectos: a). Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros), b). Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan. C). Descripción detallada de los tratamientos silviculturales seleccionados para el éxito de la compensación forestal y cronograma **DETALLADO** de las actividades de establecimiento y mantenimiento.

Exp. No.261/08 noviembre/2021 A.F.
310.28

Nº 1247

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(27 DIC 2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá realizar cuatro (4) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos, además del cerrado perimetral conformado por cinco hilos de alambre, a una distancia por lo menos de 1,5 metros de la base del nuevo árbol, estacas firmes y a una distancia máxima de dos metros una de la otra, con el propósito de evitar que los nuevos especímenes sean dañados por animales que puedan ser pastoreados en el área de establecimiento de la plantación.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá presentar semestralmente los respectivos informes de avance de las actividades de compensación a la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, con registro fotográfico, y donde los nuevos especímenes se encuentren georreferenciados.

ARTICULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución N° 1197 de diciembre 29 de 2015 de CARSUCRE, tasó los nuevos precios a liquidar y consignar por metro cúbico en bruto de especies forestales maderables por parte de los beneficiarios de concesiones y permisos de aprovechamientos forestales contemplados en dicha Resolución, tasando los valores para aprovechamientos forestales de árboles aislados así:

- **Especies forestales maderables tipo ordinaria para aprovechamiento único, según Resolución 1197 de 2015, tiene el siguiente valor por metro cubico: \$ 20.787.**
- **Especies forestales maderables tipo especial, para aprovechamiento único, según Resolución 1197 de 2015, tiene el siguiente valor por metros cubico: \$ 24.925.**
- **Especies forestales maderables tipo muy especial, para aprovechamiento único, según Resolución 1197 de 2015, tiene el siguiente valor por metros cubico: \$ 28.812**

Con base a lo anterior, el autorizado canceló a la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE, la **SUMA DE CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$180.847) Mcte**, mediante recibo de caja No. 1714 de 15 de diciembre de 2021, (folio 27), discriminados como se muestra en la siguiente tabla:

Tipo de Madera y actividad a realizar.	Cantidad Árboles	Volumen (m³)	Valor por m³ (Pesos)	Valor Total (Pesos)
Madera ordinaria aprovechamiento.	13	8.7	\$20.787	\$180.847
TOTAL	13	8.7		\$180.847

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

Exp. No.261/08 noviembre/2021 A.F.
310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NM
(27 DIC 2021)

1247

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DUOECIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

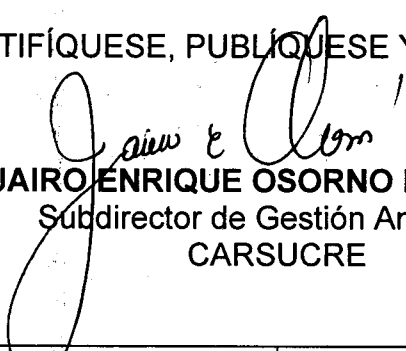
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Envíese copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de Corozal, para que sea exhibidos en un lugar visible al público.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Cítese al solicitante por medio de correo electrónico amontalvo@airplan.aero o lgonzalez@airplan.aero , para que se sirva autorizar la notificación personal de la presente Resolución por medios electrónicos, de conformidad con los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ENRIQUE OSORNO NAVARRO
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Noris Viloria Mercado	Secretaria	
Revisó	Laura Benavides González	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			